

RESOLUCIÓN No. 02914

“Por medio de la cual delegan unas funciones al Director Legal Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 257 2006 y 735 de 2019, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 848 de 2019 y la Resolución Conjunta 001 de 2019

CONSIDERANDO

Que atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, que señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que a su vez, el artículo 211 constitucional, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al respecto consagra:

“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

Que por su parte, la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”,* señala en su artículo 3° lo siguiente:

“Artículo 3°.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia,

RESOLUCIÓN No. 02914

participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. - Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Que el artículo 9° de la Ley Ibídem, establece en materia de delegación lo siguiente:

“Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

Que así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente está facultado para delegar las funciones que considere pertinentes; así:

RESOLUCIÓN No. 02914

“Artículo 8°. Despacho del Secretario Distrital de Ambiente [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 175 de 2009](#). El Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo coordinar sus competencias y funciones con las demás Secretarías Distritales, dirigir y orientar el desarrollo del Sector Ambiente y representarlo ante las instituciones nacionales, internacionales, departamentales, regionales, distritales y ante la ciudadanía (...)

Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente, las siguientes:

(...)

g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes”

Que el artículo 24 del Decreto 109 DE 2009, señalo el objeto de la Dirección Legal Ambiental, así:

“Artículo 24°. Dirección Legal Ambiental. *La Dirección Legal Ambiental tiene por objeto dirigir y garantizar la correcta aplicación de las normas ambientales en todos los actos que adelante la Secretaría, así como la elaboración y proposición de las regulaciones ambientales.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 6266 de 2010 “*Por medio de la cual se Delega una competencia en el titular de la Dirección Legal Ambiental*” delegó las funciones de *Inspección Vigilancia y Control que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

Que por medio del Decreto 848 del 30 de diciembre del 2019, “*Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 27, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que en virtud de la anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra facultada en términos del artículo 23 del Decreto 848 de 2019 para:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02914

23.1. *Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.*

23.2. *Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.*

23.3. *Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.*

23.4. *Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.*

23.5. *Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.*

23.6. *Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

23.7. *Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.*

23.8. *Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.*

23.9. *Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes. (...)*

Que el Acuerdo 735 de 09 de enero de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 10, determina:

“ARTICULO 10. Autoridades Administrativas Especiales de Policía. Son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02914

(...)

4. La Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

PARÁGRAFO 1. *A partir del primero (1º) de enero de 2019, las entidades y organismos mencionados en los numerales 1 al 10 del presente artículo, actuarán como Autoridades Administrativas Especiales de Policía para resolver el recurso de apelación que se presente dentro del proceso verbal abreviado.*

PARÁGRAFO 2. *A partir del primero (1º) de enero de 2019 los Alcaldes Locales, Inspectores y Corregidores Distritales de Policía deberán radicar los procesos a su cargo que sean objeto de apelación, ante cada una de las Autoridades Administrativas Especiales de Policía de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. (...)*

Que el artículo 14 de la norma ejusdem establece:

“ARTICULO 14. Secretaría Distrital de Ambiente. *Adiciónese el literal V al artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:*

(...)

V. *Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:*

1. Comportamientos contrarios a la preservación del agua, establecidos en el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016.

2. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, entre los que se destacan la extracción, tráfico, tenencia, comercialización y movilización ilegal, entre otros establecidos en el artículo 101 de la Ley 1801 de 2016.

3. Comportamientos que afectan el aire, establecidos en el artículo 102 de la Ley 1801 de 2016.

4. Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica, establecidos en el artículo 103 de la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 02914

5. *Comportamientos relacionados con actividades que son objeto de control en el desarrollo de la minería, establecidos en el artículo 104 de la Ley 1801 de 2016.*

6. *Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, escombros, residuos de construcción y demolición y malas prácticas habitacionales, establecidos en el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016. (...)*

Que con ocasión al volumen de que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y en torno a las funciones de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, resulta necesario delegar unas funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de Inspección Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

1. Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.
2. Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.
3. Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
4. Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.
5. Expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02914

6. Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.

7. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

Artículo 2. Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones relacionadas con el trámite del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia de que trata el literal V del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 adicionado por el artículo 14 del Acuerdo 735 de 2019.

Artículo 3. Sin perjuicio de las delegaciones expresas de esta resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente conserva la potestad atribuida por los Decretos 109 y 175 de 2009, quedando facultado para avocar directamente el conocimiento de cualquiera de los asuntos delegados en el momento que lo considere necesario.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, deroga la Resolución 6266 del 25 de agosto del 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2020



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02914

Elaboró:

ZULY VIVIANA MOLANO MIRANDA	C.C: 53072875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201948 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C: 1130605619	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	C.C: 1130605619	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------